

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1- Memorándum de fecha 28 de abril de 2021, firmado por el Magistrado Leonardo Ramírez Murcia, Presidente del Consejo Directivo del IML, mediante el cual informa que:

“...el Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal, desconoce el estado actual del proceso de selección al que se hace alusión, en razón que el mismo se está llevando a cabo en la Dirección de Talento Humano Institucional; por lo tanto, y con base en lo establecido en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información solicitada es inexistente en este Consejo” (sic).

2- Memorándum con referencia DTHI-0332-04-21rm, de fecha treinta de abril de dos mil veinte, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

I. 1. En fecha 23/4/2021 el ciudadano xxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 231-2021, en la cual requirió:

“LISTADO DE PROFESIONALES QUE ESTAN PARTICIPANDO COMO CANDIDATOS A DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, DE ACUERDO AL PROCESO DE SELECCION ABIERTO POR LA CORTE SUPREMA JUSTICIA EL 5 DE ABRIL DEL 2021” (Sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/231/RAdm/557/2021(3), de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/231/402/2021(3), de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Presidente del Consejo Directivo del IML, a través de memorándum de fecha 28 de abril de 2021, manifestó que: “...el Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal, desconoce el estado actual del proceso de selección al que se hace alusión, en razón que el mismo se está llevando a cabo en la Dirección de Talento Humano Institucional; por lo tanto, y con base en lo establecido en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información solicitada es inexistente en este Consejo” (sic).

Ello motivó, a que esta Unidad requiriera dicha información directamente a la Directora

Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/231/461/2021(3), de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno.

**II.** En razón de lo anterior, se recibió el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, suscrito por la Directora Interina de Talento Institucional, en el cual responde que:

“Conforme a lo determinado en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, respecto a lo solicitado se informa que por medio de Acuerdo de Presidencia No. 268 BIS de fecha 10 de septiembre de 2018, la información requerida no puede ser otorgada en virtud de poseer declaratoria de información reservada de conformidad al Art. 19 letra e) LAIP, ya que aún se encuentra en proceso” (sic).

*En cuanto a lo expresado en el citado comunicado, se debe señalar lo siguiente:*

**A.** En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

**B.** A ese respecto, es preciso señalar que “los documentos dentro de cada expediente en trámite de la Dirección de Talento Humano Institucional de la CSJ que contiene datos personales, laborales de funcionarios o empleados públicos que se encuentren realizando trámites de selección, contratación, cambios de plaza, cambios de cargo funcional, solicitudes de nivelación salarial, reubicaciones, traslados, así como los informes que se elaboren con base en dicha información, pues son parte de los antecedentes y de las deliberaciones previas a la adopción de la resolución final que debe ser pronunciada por la autoridad competente”, se encuentra clasificada como reservada por medio del acuerdo número 268 BIS del 10/09/2018.

En dicha declaratoria se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –el Presidente de la Corte Suprema de Justicia–, la cual está disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/11132>

En el índice de información reservada –se aclara- se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales este Órgano de Estado restringe de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha facultad.

En ese sentido, siendo que “los documentos dentro de cada expediente en trámite de la Dirección de Talento Humano Institucional de la CSJ” relacionada con “trámites de selección...”, se encuentra clasificada como reservada por medio del acuerdo número 268 BIS del 10/09/2018, por tanto, se deniega su entrega.

Con base en los arts. 6 letra e, 19 letra e, 20 inc. 1º y 2º y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Deniéguese* la petición de información del ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, referente al listado de profesionales que están participando como candidatos a Director del Instituto de Medicina Legal, por ser la información requerida de índole confidencial.
2. *Entréguese* al peticionario el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, remitido por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.
3. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.